



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2840-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de situación de calle.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leticia Díaz Aguilar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de diciembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle y elaborar un protocolo de atención de las acciones de asistencia y protección.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Único. Se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 13 y adiciona la fracción XXI del artículo 13, el capítulo vigésimo primero, denominado Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle al título segundo que comprende los artículos 101 Ter, 101 Ter 1, 101 Ter 2 y 101 Ter 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. Para efectos de la presente ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y</p> <p>XXI. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

**Capítulo Vigésimo Primero
Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de
Calle**

Artículo 101 Ter. El presente capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

Se entiende que las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, son los que tienen vínculos familiares débiles o inexistentes, rotos por inestabilidad o desestructuración familiar, que hacen de la calle su hábitat principal y desarrollan en ella estrategias de supervivencia que viven en las calles.

Artículo 101 Ter 1. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá elaborar un protocolo de atención para niñas, niños y adolescentes en situación de calle, de las acciones de asistencia y protección respectivas, que deberán implementar las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa.

Artículo 101 Ter 2. Para garantizar la protección integral de los derechos, los sistemas nacional, estatales y municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, de conformidad con la Ley de Asistencia Social.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 101 Ter 3. Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas públicas referentes a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, con la finalidad de lograr la reinserción familiar y social.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>Único. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JAHF